

EDICTO JUDICIAL.- Por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Ayaviri, que despacha el señor Juez Dr. Adolfo Edgar Peralta Cornelio; con intervención del Secretario Judicial que autoriza en el Expediente N° 00024-2017-0-2108-JP-FC-01, seguido por REMIGIO JOSE CCORI AGUILAR, sobre Extinción de alimentos, en contra de la sucesión intestada de Esteban Ccori Tito, representado por Simon Aniceto Ccori Aguilar, Pabla Benita Ccori Aguilar, Manuel Delfin Ccori Aguilar, Jacinto Ccori Aguilar, Serapio Ccori Aguilar, Francisco Anacleto Ccori Aguilar y Julia Ccori Aguilar, mediante el cual se dispuso EMPLAZAR mediante edictos a los sucesores legales de quien en vida fue Esteban Ccori Tito, con la Resolución N° 01, de fecha 03-03-17, en cuya parte resolutive pertinente aparece: "SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por Remigio Jose Ccori Aguilar, sobre EXTINCIÓN DE ALIMENTOS, en contra de la Sucesión Intestada de Esteban Ccori Tito, representado por Simon Aniceto Ccori Aguilar, Pabla Benita Ccori Aguilar, Manuel Delfin Ccori Aguilar, Jacinto Ccori Aguilar, Serapio Ccori Aguilar, Francisco Anacleto Ccori Aguilar y Julia Ccori Aguilar, debiendo de tramitarse en la vía del proceso SUMARÍSIMO. En consecuencia córrase TRASLADO de la demanda a los presuntos demandados por el término perentorio de cinco días, para que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, sin perjuicio de la misma EMPLÁCESE mediante EDICTOS a los sucesores legales de quien en vida fue Esteban Ccori Tito, debiendo de efectuarse la publicación por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES en el diario de mayor circulación de la circunscripción, acreditándose su realización, agregando al expediente el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en el diario, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal conforme lo dispone el artículo 435 del Código Procesal Civil. PROVEYENDO: AL EXORDIO DEL PRINCIPAL.- Téngase por señalado el domicilio procesal con el que se indica. A LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Téngase por ofrecidos. A LOS ANEXOS.- Agréguese a sus antecedentes. AL PRIMER OTROSÍ DIGO: Por delegado las facultades generales de representación contenidas en el artículo 74° del Código señalado al Abogado que autoriza la demanda. H. S.- Ayaviri, 07 de abril del 2017.- Odeón Bejar Aguilar.- SECRETARIO JUDICIAL.-